

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 2 de agosto de 2021, por la que se modifica la Orden de 20 de julio de 2021, por la que se establecen servicios mínimos en el sector de limpieza de los Centros Sanitarios de la provincia de Córdoba durante la huelga convocada en el ámbito de los trabajadores afectados por el Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Córdoba.

En el BOJA núm. 145, de 29 julio de 2021, se publicó la orden por la que se establecen los servicios mínimos en el sector de limpieza de los Centros Sanitarios de la provincia de Córdoba durante la huelga convocada en el ámbito de los trabajadores afectados por el Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Córdoba.

Publicada la citada orden, el Servicio Andaluz de Salud ha advertido que en su redacción actual no se han incluido servicios mínimos que aseguren actividades asistenciales que se consideran esenciales, tanto en Atención Primaria como Especializada.

Por ello, se procede a modificar la orden de establecimiento de servicios mínimos, al objeto de asegurar los servicios esenciales en los centros sanitarios, tras convocar a las partes afectadas para, en su caso, consensuar los servicios mínimos, y de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo Único. Modificar el artículo 2 de la Orden de 20 de julio de 2021, por la que se establecen servicios mínimos en el sector de limpieza de los Centros Sanitarios de la provincia de Córdoba durante la huelga convocada en el ámbito de los trabajadores afectados por el Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Córdoba, que queda redactada como sigue:

Artículo 2. La limpieza de los centros sanitarios se realizará en aquellas áreas que supongan un riesgo grave e inminente para la seguridad o la salud de las personas. A tal efecto, serán criterios de referencia las recomendaciones sanitarias y las disposiciones y protocolos documentados de Prevención de Riesgos Laborales y/o Sanitarios. De esta forma, se ha de garantizar la limpieza necesaria para el funcionamiento de los servicios de urgencia, quirófanos, recogida de residuos sanitarios, cocina, reparto de comida, la atención debida a las y las personas enfermas hospitalizadas, así como la limpieza exhaustiva, que incluya la desinfección, de todos los centros y en todas las áreas, extremando la limpieza en zonas de uso común y tránsito frecuente, así como superficies de contacto frecuente, como barandillas y pasamanos, botones, pomos de puertas, interruptores, mesas, escaleras, ascensores, grifos, teclados, teléfonos, etc. Estas labores serán realizadas de forma que se garantice la actividad asistencial que se considera esencial.

Por tanto, se establecen los siguientes servicios mínimos:

- Centros de Atención Primaria. Mantener la actividad asistencial en las zonas donde se requiere limpieza urgente (extracciones, salas de curas y cirugía menor).

- Centros Hospitalarios. Mantener la actividad asistencial de un día festivo, salvo en los servicios que a continuación se relacionan, que se mantendrá la actividad al 100%:

1. Urgencias, cuidados críticos y partos.
2. Cirugía oncológica y tratamientos oncológicos.
3. Pruebas diagnósticas de carácter urgente.
4. Actividad no demorable: Actividad programada que no admita demora de más de dos días.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 2021

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias